

50



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

CIRCULAR No. SNLP-017-A-2002

PARA : SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DE TODA LA REPUBLICA

DE : LIC. MARIO ALBERTO DUARTE CABALLERO
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO : REVISIÓN FÍSICA IMPORTACIONES DE ARROZ

FECHA : 06 DE MARZO DE 2002



En vista que se ha detectado en la importación de Arroz Precocido que su presentación es con cáscara o en Granza; al respecto se les informa que la posición arancelaria correcta para el Arroz Precocido es la partida 1904.90.10, por lo que se les instruye para que a partir de la fecha sean revisadas todas las importaciones que realicen los Beneficios de Arroz para verificar el tipo de producto importado, de existir duda, extraer la muestra correspondiente, certificarla por el Oficial Aduanero designado y remitirla al Departamento de Clasificación Arancelaria para su análisis y determinación de la Posición Arancelaria correspondiente.

Esta disposición es de carácter obligatorio y su incumplimiento será sancionado de conformidad a la Ley.

Atentamente,

MAD/CO/ov

CIRCULAR DEI-DL-SCA-183-2010

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPUBLICA

DE: ABOG. MIGUEL ANTONIO MEJIA MUÑOZ.
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: EXTRACCION DE MUESTRAS IMPORTACIONES DE ARROZ

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2010

A efecto de recordarles la existencia de innumerables Circulares que esta Dirección ha emitido sobre la extracción de muestras de ARROZ que deben realizar los oficiales de aforo y despacho en el momento de la importación; Se les instruye nuevamente sobre la obligatoriedad de extraer las muestras correspondientes, las cuales serán remitidas a la Sección de Clasificación Arancelaria para que a través del Laboratorio Aduanero se determine el tipo de arroz importado y por ende el inciso arancelario e impuestos a aplicar.

Tales disposiciones son efectuadas con el objeto de regularizar las importaciones de arroz en granza, blanqueado, descascarillado, y escaldado (parboiled rice) de la partida 10.06 como las importaciones de arroz precocido de la partida 19.01; estableciéndose que el arroz precocido arancelariamente es aquel tipo de arroz sometido a cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos. Para consumir el arroz sometido a una precocción completa, es suficiente sumergirlo en agua y calentarlo hasta el punto de ebullición, mientras que el arroz parcialmente precocido exige un complemento de cocción de 5 a 12 minutos para ser consumido.

Por lo anteriormente expuesto las instrucciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento, siendo responsabilidad de cada Administrador hacer saber al personal bajo su cargo tales ordenamientos, estableciéndoles que su contravención será sancionada bajo el régimen disciplinario correspondiente, sin obviar las responsabilidades civiles o penales que puedan ejercerse en el momento que el Estado deje de percibir los tributos correspondientes.

Cabe mencionarles que los monitoreos en el sistema SARAH se han efectuado permanentemente a fin de verificar quienes son los Oficiales de Aforo y Despacho que no dan cumplimiento a las todas las instrucciones emanadas sobre las extracciones de muestras de arroz y así deducir las responsabilidades antes mencionadas.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO MEJIA MUÑOZ

CIRCULAR DEI-DTA-DL-039-2014

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA

DE: JESÚS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: ADUANAS ESPECIALIZADAS PARA IMPORTACIÓN DE ARRÓZ

FECHA: 17 DE MARZO DE 2014

Mediante Oficios DGIEPC-115-2014 de fecha 17 de febrero de 2014 y DGIEPC-151-2014 del 03 de marzo de 2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, solicita a ésta Dirección Ejecutiva de Ingresos realizar las acciones pertinentes a efecto de habilitar como Aduanas Especializadas para la importación de arroz, comprendido en los códigos arancelarios 1006.10.90, 1006.10.20, 1006.30.10, 1006.30.90, 1006.40.00 y 1904.90.10, las aduanas siguientes:

- Puerto Cortés
- Agua Caliente
- Guasaule
- El Poy

En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cual establece que: *"Cada Estado Parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional."*, se les comunica que a partir del día lunes 10 de marzo de 2014, se implementó el control en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), para que solamente en las aduanas antes referidas se realice el trámite de importación de arroz comprendido en las partidas arancelarias detalladas.

Es importante mencionar que en el despacho de las mercancías se deberá extraer las muestras por parte de OIRSA, debiendo estar presente el Administrador de Aduana y el Agente Aduanero.

Por lo antes expuesto, se les instruye informar la presente instrucción al personal bajo su cargo, así como a los usuarios del servicio aduanero que realizan trámites en esa aduana, la contravención será sancionada de conformidad a la legislación correspondiente.

JOO/RA/EAM/EQ/MV.

DTA →
Coordinar estudio
con sus secretarías
que corresponde



República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Tegucigalpa, MDC 17 de febrero del 2014
DGIEPC-115-2014

Mando
a la banca para
que se fijen los
datos de respuesta
para el 27/1/14
25/02/14

Abogada
MIRIAM GUZMAN BONILLA
Ministra Directora
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
Su Despacho

Señora Ministra Directora:

Como es de su conocimiento se está trabajando interinstitucionalmente, en las regulaciones para las importaciones de arroz clasificado en los códigos arancelarios: 1006.10.90; 1006.06.20; 1006.30.10; 1006.30.90; 1006.40.00; 1904.90.10.

En tal sentido, solicito muy atentamente a esa Dirección Ejecutiva, realizar las acciones pertinentes, a efecto de habilitar como aduanas especializadas para la importación de arroz comprendido en los códigos arancelarios antes indicados, las aduanas de: Puerto Cortes, Agua Caliente, Guasaule y El Amatillo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cual establece que "Cada Estado Parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional".

Mucho agradeceré interponer sus buenos oficios para que esta solicitud se atienda a la brevedad posible.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



ALDEN RIVERA MONTES
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico,
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

- Cc: Ing. Jorge Lobo
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
- Lic. Melvin Redondo
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior
- Lic. Xiomara Gómez
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras
- Archivo
- AT

27/01/2014
4:04 PM

MC
24/2 10:00
CN.S.
24/2/2014



República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Tegucigalpa, MDC 03 de marzo del 2014
DGIIEPC-151-2014

Abogada
MIRIAM GUZMAN BONILLA
Ministra Directora
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
Su Despacho

URGENTE

Señora Ministra Directora:

Con instrucciones del Sr. Ministro Alden Rivera, tengo a bien dirigirme a usted, en seguimiento al Oficio DGIIEPC-115-2014 de fecha 17 de febrero del 2014, referente a la habilitación de aduanas especializadas para la regulación de importaciones de arroz comprendido en los códigos arancelarios 1006.10.90; 1006.06.20; 1006.30.10; 1006.30.90; 1006.40.00 y 1904.90.10, y en la que se solicitaba habilitar las aduanas de: Puerto Cortés, Agua Caliente, Guasale, y El Amatillo.

En tal sentido, solicito muy atentamente a esa Dirección Ejecutiva, que se habilite a la Aduana de El Poy en sustitución de la aduana de El Amatillo como aduana especializada para la importación de arroz.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cual establece que "Cada Estado Parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional".

Asimismo, se solicita informar a esta Secretaría de Estado, los avances de implementación y regulación en las demás aduanas para las cuales se solicitó habilitar (Puerto Cortés, Agua Caliente y Guasale).

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

MIRIAM RONDÓN
Subsecretaria de Integración Económica
Comercio Exterior



- Cc: Ing. Alden Rivera Montes
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico
- Cc: Ing. Jorge Robo
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
- Cc: Lic. Xiomara Gómez
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras
- Archivo

ATA

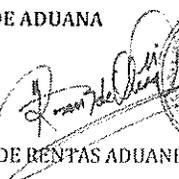
4-3-14 4:35 pm

Veronica
04/03/14
2:15 PM

DIA

CIRCULAR Nº DEI-DARA-DL-078-2012

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA

DE: ROSA MARIA BORJAS 
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS 

ASUNTO: APLICACIÓN DE CONTROLES PARA IMPORTACIÓN DE ARROZ

FECHA: 8 DE MAYO DE 2012

En vista de los controles que deben ejercer las aduanas para la importación de mercancías al territorio nacional, se les recuerda que el arroz que se importa bajo el mecanismo de asignación y distribución de contingentes en base al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y la República Dominicana, deben clasificarse en la siguientes posiciones arancelarias 1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90 y 1006.40.00.

En vista de lo anterior, las importaciones de arroz precocido cuyo inciso arancelario es 1904.90.10, no entra bajo la modalidad de contingentes, debiendo pagar los Derechos Arancelarios que corresponda.

Asimismo, se les recuerda que el tipo de arroz denominado en inglés "PARBOILED RICE", la traducción al español debe ser arroz escaldado o arroz vaporizado, por lo que **no debe traducirse como arroz precocido** y debe ser clasificado en la posición arancelaria 1006.30.90, **sin importar la denominación comercial que en nuestro país se le de**. Para el caso del arroz denominado en español "ARROZ PRECOCIDO", la traducción al inglés es Instant Rice, Ready Rice o Pre Cocked Rice, el cual debe clasificarse en la posición arancelaria 1904.90.10.

Por lo antes expuesto, el término "precocido" arancelariamente se refiere al tipo de arroz sometido a una cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos. Para consumir el arroz sometido a una precocción completa es suficiente sumergirlo en agua y calentarlo hasta el punto de



Dirección
Ejecutiva
de Ingresos

Página N° 2, CIRCULAR N° DEI-DARA-DL-078-2012

ebullición, mientras que el arroz parcialmente precocido exige un complemento de cocción de 5 a 12 minutos para poder ser consumido, según se establece en las Notas Explicativas al Capítulo 19 del SAC.

Además se les recuerda que deben efectuar la extracciones de muestras de cada una de las importaciones de arroz, sin importar la posición arancelaria en que se clasifique, las que deben ser remitidas al laboratorio aduanero para determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduana hacer del conocimiento a los empleados de la aduana las instrucciones contempladas en este documento, de lo contrario estará sujeto a las sanciones que conforme Ley correspondan.

Se derogan las Circulares N° DEI-SAT-258-2008, DEI-DL-SAT-222-2009 y DE-452-2009.

Atentamente,

